

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 20 DE ABRIL DE 1928

NÚMERO 5289

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 24.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 8ª de 1928, de 2 de Abril, por la cual se deroga la Ley 13 de 1927 y el inciso 5º del artículo 4º de la Ley 36 de 1925, y se dispone el modo de adjudicar los solares destinados al pueblo de San Francisco de la Caleta. 15041

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 35, de 16 de Abril de 1928. 15041

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 57, de 20 de Abril de 1928. 15042

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15042

Solicitud de registro de marca de fábrica. 15042

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 9 de Abril de 1928. 15042

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Abril de 1928. 15042

Avisos Oficiales. 15042

Edictos. 15043

PODER LEGISLATIVO

LEY 8ª DE 1928

(DE 2 DE ABRIL)

por la cual se deroga la Ley 13 de 1927 y el inciso 5º del artículo 4º de la Ley 36 de 1925, y se dispone el modo de adjudicar los solares destinados al pueblo de San Francisco de la Caleta.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase la Ley 13 de 1927, por la cual se adjudican lotes de tierras a los habitantes de San Francisco de la Caleta.

Artículo 2º Los terrenos de propiedad fiscal en los cuales se ha trazado la nueva población de San Francisco de la Caleta, serán adjudicados en las dos formas siguientes:

Primera. En calidad de gratuitos y con preferencia sobre todo otro solicitante, a los antiguos moradores de las playas del Trujillo y de Peña Prieta, a quienes el Poder Ejecutivo hizo abandonar los terrenos que ocupaban en dichos lugares mediante la promesa de recibir en propiedad lotes de terrenos en donde construir sus habitaciones;

Segunda. En calidad de venta, a las personas no comprendidas en el ordinal anterior, que se obliguen a pagar el precio que el Poder Ejecutivo les fije a los solares por medio de un Decreto en que se reglamente su adjudicación.

Artículo 3º Los ocupantes de solares, con construcciones urbanas existentes a la vigencia de esta Ley, tienen derecho a la

adjudicación gratuita del título de propiedad mediante solicitud hecha a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, con la comprobación previa de la existencia de dichas construcciones.

Parágrafo. Los adjudicatarios a título gratuito que aún no hayan construido sus habitaciones, tendrán el plazo de un año desde la sanción de esta Ley para hacer uso de su derecho. Pasado un año, el Poder Ejecutivo podrá adjudicar el solar a título de venta.

Artículo 4º De conformidad con el Decreto Ejecutivo número sesenta y cinco (65) bis de mil novecientos veintitrés, ningún solar tendrá una extensión mayor de mil (1,000) metros cuadrados.

Artículo 5º Los ocupantes de solares adquiridos por traspaso de los primitivos adjudicatarios, tienen derecho al título de la propiedad que les otorgará la Secretaría de Hacienda y Tesoro mediante el pago del cinco por ciento (5%) del valor que el Poder Ejecutivo asigne para la venta de solares.

Artículo 6º Derógase el inciso quinto (5º) del artículo 4º de la Ley 28 de 1925.

Dada en Panamá, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

Por el Secretario,

Pedro Antonio Maytín,
Oficial Mayor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 2 de Abril de 1928.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

NOTA.—Por haberse publicado esta ley de manera incompleta en la GACETA OFICIAL N.º 5288 de fecha 14 de Abril de 1928, se publica nuevamente.

El Archivero Bibliotecario de la Asamblea Nacional,

Eustorgio Tejera P.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 16 de Abril de 1928.

RESUELTO:

No se avoca el conocimiento de la controversia civil de Policía surgida en el Distrito de Las Tablas el 5 de Mayo de 1927 entre Manuel Solís y Remundo Barrio en relación con un lote urbano,

en consideración a que lo resuelto por los interiores se ajusta a lo dispuesto en el artículo 746 del Código Administrativo y a las disposiciones de policía sobre procedimiento.

Nadie mejor que las autoridades locales pueden dictaminar, previa inspección sobre los derechos que tengan los vecinos de un pueblo sobre los solares del mismo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 57. —Panamá, Abril 20 de 1928.

Los señores Ubaldino Correa S., Manuel Olaya Barria y Carlos Ibañez, dueños de una destilería de alcohol establecida en Colón, han apelado de la Resolución número 269 de 5 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se les impone a cada uno de los señores mencionados la multa de Quinientos Balboas y el decomiso del alambique y el alcohol destilado por cuenta del Gobierno, por infractores de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Los procesados confirieron poder al señor Adriano Robles para que sustentara el recurso interpuesto y éste dice en su alegato lo siguiente:

«Solo dos cargos concretos resultan de este proceso contra mis defendidos; el estar destilando con un sello roto en la llavecita de la parte inferior del tubo de cristal del tanque receptor y el haberse encontrado dentro del alambique una damajuanita llena de alcohol. El primer cargo lo explica de manera satisfactoria para mis poderantes la declaración del Inspector Franco. El segundo lo explica también el hecho comprobado de que de la probeta se derramaba el alcohol antes de llegar al tanque receptor. No contra de estos hechos no existen más que sospechas, hipótesis y deducciones no demostradas con hechos reales a pesar de la vigilancia constante de empleados competentes y celosos en el cumplimiento del deber. Con todo, si a mis defendidos se les atribuye responsabilidad en los cargos mencionados a pesar de la falta de plena prueba al respecto, no puede considerarse como defraudadores sino como simples infractores de la ley y en este caso la pena no puede ser otra que la de multa de cinco a cien balboas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 29 de 1927, que reforma todas las leyes anteriores sobre la materia. Por todo lo expuesto pido muy respetuosamente que revoque la resolución apelada como un acto de estricta justicia por la ausencia de plena prueba respecto de los cargos imputados o en subsidio que la reforme en el sentido de reducir la pena impuesta a la de multa de cinco a cien balboas por una sola vez, pues no se trata de tres personas distintas ni de tres empresas sino de una sola que tiene como dueño a una sociedad constituida por las tres personas que se han constituido su apoderado y suprimir completamente la pena de decomiso del alambique, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley 29 de 1927.»

No hay lugar a duda de que los señores Correa G., Barria e Ibañez, defraudaban la Renta de Licores y así está establecida en el expediente, por un número plural de empiegos del Ramo y por un prolijo informe del Inspector técnico Regis que dice:

«Examiné detenidamente todo el aparato destilatorio en todas sus partes componentes, lo encontré en condiciones que no admitía la mínima observación, no faltaba ningún sello y todo estaba en buenas condiciones. No así las partes secundarias. El medidor oficial estaba parado, pero en la oficina de la Renta no lo ignoraba y además el mal no estaba allí sino en el tubo de nivel adherido al tanque receptor de los alcoholes. La llave del extremo superior de este nivel no llevaba ya el sello de seguridad que se le había aplicado a su debido tiempo. Este fue arrancado y como prueba de la violación encontré un pedacito de alambre de cobre que estaba todavía adherido a la mencionada llave. La otra sirve para purgar el tubo de nivel; pero ésta cuando se estableció dicho nivel al tanque receptor, fue condenada con sello metálico que imposibilitaba de modo absoluto su movimiento. Este sello también fue violado pero de manera a no llamar la atención de la parte de abajo de la misma llave y la manera que esto lo escondía, el sello fue roto y aflojado lo que permitía el funcionamiento de la llavecita mencionada y daba así paso al líquido contenido en el tanque.»

Como en el presente caso los hechos están debidamente establecidos, la Resolución que se comenta está ajustada a la ley, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 269, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 5 de Marzo último, por la cual se les impone a cada uno de los señores Ubaldino Correa G., Manuel Olaya Barria y Carlos Ibañez, la multa de quinientos balboas y se decreta el decomiso del alambique donde se cometió el fraude y del alcohol destilado por cuenta del Gobierno o sean los 450 litros que produjeron las baticiones decomisadas.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Justo Arosemena, panameño, comerciante, mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicito por su digno conducto, el registro de una marca de fábrica

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la The Cudahy Packing Co., de No. 111 calle Monroe Oeste, ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio jabón en polvo combinado con ingredientes minerales.

La marca en referencia consiste en las palabras

**La Holandesa
Limpiador
Doméstico**



DEJA TODO BRILLANTE Y LIMPIO

y la representación de una mujer vestida en un traje de falda corta con una manga arremangada, zuecos, un delantal y una capucha. La mujer blanquea un palo que lleva en la mano derecha. También constituye parte de la marca las palabras AHUYENTA LA SUCIEDAD y DEJA TODO BRILLANTE Y LIMPIO.

La marca se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Abril 2 de 1928.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 14 de Abril de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiera presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, El Subsecretario, del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 5 de Abril de 1928.

As. 1859. Escritura 130 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Moisés y Mayer Malca.»

As. 1850. Escritura 123 de 31 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual «The Chase National Bank» cancela hipoteca a Clarence Alberg, y éste vende a Gilberto A. Joudrey una finca en la ciudad de Colón.

As. 1861. Escritura 131 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela hipoteca a Mohamed Hossain sobre dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón, y éste vende dichas fincas a Harry Heno.

As. 1852. Escritura 132 de 2 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad denominada «Unión Cooperativa Guadalupeña».

As. 1863. Adición al asiento 1396 del Tomo 14 del Diario.

Panamá, Abril 9 de 1928.

El Jefe del Registro Público.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Abril de 1928.

As. 1864. Escritura 166 de 23 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Julia Brandao.

As. 1865. Escritura 122 de 29 del mes pasado, de la Notaría de Colón, por la cual María W. H. viuda de Lee Chan vende a Rita Marine una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1866. Escritura 177 de 9 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Rosa Luthas de Lee Chan vende a Rita Marine una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1867. Escritura 35 de 5 de Julio del año pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un lote de terreno ubicado en Montijo, a favor de Tomás Wilson y otros.

As. 1868. Escritura 10 de 11 de Febrero de este año, de la Notaría de Colón, por la cual se disuelve la sociedad denominada «Austin Von Chong, Ltd.»

Panamá, Abril 10 de 1928.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00
» seis meses..... 3.00
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/ 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/ 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a D/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de B/ 1.00 el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a José Antonio Chiriboga, para que, por sí o por medio de apoderado, comparezca a este juzgado, en el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que le ha propuesto Ana M. Venegas de Chiriboga, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le nombrará un defensor con quien continuará el trámite del juicio.

Fijado hoy, once de Abril de mil novecientos veintiocho, por un término de treinta días hábiles, en lugar público de la Secretaría.

El Juez,

B. REYES T.

Por el Secretario,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Bessie Dewyca de Hyatt, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra tiene instaurada su esposo Robert Hyatt.

En cumplimiento de lo que al respecto dispone el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Juez,

CESTAVO A. AMADOR.

El Secretario,

Federico Carcheri.

6 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Florencia, José de la Cruz Aparicio, Secundino Montenegro, Saturnina Cerrud, Julia, Zoila, Bienvenida y Juan Bautista Aparicio y León Segundo Batista, solicitan ante este Despacho el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno por medio de un memorial que dice:

«Señor Administrador de Tierras de la Provincia,

Presente.

Nosotros, Florencia, José de la Cruz Aparicio, Secundino Montenegro, Saturnina Cerrud, Julia, Zoila, Bienvenida y Juan Bautista Aparicio y León Segundo Batista, solicitamos de usted, respetuosamente, se sirva expedirnos el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno situado en el lugar llamado Buena Vista, en jurisdicción del Distrito de Poert, de una capacidad superficial de sesenticuatro hectáreas, cuatro mil ochocientos ochenta y seis metros cuadrados (64 hect. 4808 m. c.) y aludido así:

Norte, cercos de Benito Jiménez; Ramón Aparicio y Pedro González; Sur, terrenos libres; Este, camino de Parilla a Laja-Mina; y Oeste, predios de Aníbal Jurado y Magdaleno Zambrano.

Dicho terreno es libre, no tiene minas ni yacimientos y no es de los declarados inalienables.

Acompañamos a esta solicitud las pruebas requeridas por la ley, lo mismo que el plano con su copia y el correspondiente informe, levantado por el Agrimensor Autorizado señor Samuel Urrutia B., con quien contratamos la mensura con el previo permiso de esa Administración.

Sírvase acoger esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente. Somos naturales y vecinos del Municipio de Poert, agricultores y mayores de edad.

Las Tablas, 29 de Marzo de 1928.

A ruego de los solicitantes, que no saben firmar,

E. Tejada.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Poert, por el término legal, hoy dieciséis de Abril de mil novecientos veintiocho.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECEREGA.

Nemesio Vigil, Secretario.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que los señores Guadalupe de Gracia, Abigail, Crescencio y Cecilio Cedeño, han solicitado el título de plena propiedad en gracia de un globo de terreno, por medio de memorial que dice:

«Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Guadalupe de Gracia, Abigail, Crescencio y Cecilio Cedeño, mayores de edad, naturales y vecinos de este distrito, solicitamos de usted muy respetuosamente, que de acuerdo con la gracia que nos concede el artículo 152 ordinal 4º del Código Fiscal, se sirva expedirnos título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el caserio de Las Palmitas de esta jurisdicción, el que denominamos «El Caserio» de una capacidad superficial de seis hectáreas con cuatrocientos veintiséis metros cuadrados y aludido así:

Norte, camino de Ezequiel Villarreal; Sur, camino de Crescencio Cedeño; Este, predio de Antonia Barrios, predio de Ezequiel Villarreal y camino de Las Tablas a Las Cabras; y Oeste, camino de Las Cabras a La Pásera. Dentro del globo de terreno descrito tenemos construidas nuestras casas de habitación, y no reconocemos servidumbre ni es de los inalienables de que trata la ley de los inalienables de la Nación; ha sido medido por el Agrimensor autorizado señor Sa-

muel Urrutia B., y cayo plano acompañado a esta solicitud, así como las demás pruebas que exige la ley.

Las Tablas, 14 de Abril de 1928.

Rogado por Guadalupe de Gracia, Abigail, Crescencio y Cecilio Cedeño que dicen no saber firmar, lo hace el que suscribe.

A. Castro U.

Dando cumplimiento a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito por el término legal.

El Administrador de Tierras,

AGUSTIN DECEREGA.

El Secretario,

Nemesio Vigil.

3 vs.—1

EDICTO

El suscrito Secretario del Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Fernández, como apoderado del Municipio de Penonomé, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito, por medio del memorial siguiente que dice:

«Yo, que suscribo, Fernando Fernández, natural de esta ciudad, abogado, con domicilio en la Calle Simón Quirós, casa número 55, como apoderado de este Municipio de Penonomé, solicito de esa Administración el título de propiedad del área y ejidos de la Cabecera de este Distrito.

La superficie de los ejidos es de cien (100) hectáreas, cuyos linderos son:

Norte, terrenos libres: Sur, camino de Marica, huerta de Eladio Guardia, denominada La Estrella, camino de Chigoré y quebrada La Calzadilla; Este, terrenos libres, quebrada La Calzadilla, Ramón Sád, terrenos libres, Beker, Marcelino Quirós; y Oeste, río Zarate, Las Menozas, predio El Higuero de Manuel Guardia y G., parte del área de la población, camino al Chucrillo, predio de Fabio C. Arosemena, camino a Marica y huerta de Eladio Guardia, camino a Chigoré, la quebrada La Calzadilla y predio de R. de la Guardia y G., carretera nacional hacia Antón y Las Delicias de Rafael Mauro Quirós y Cristóbal M. Arauz.

El área correspondiente, según el censo de la población, levantado para adquirir el título de plena propiedad, 2,433 habitantes, es de ciento veintinueve hectáreas, seis mil quinientos metros cuadrados (121 h. 6 500 m. c.) la cual tiene los siguientes linderos:

Norte, predio de F. Arosemena v. de Jaén y Miguel W. Conte, superficie de ejidos: camino a La Chorrera, predio de F. C. Arosemena, de Hugo Henne, de R. M. Quirós, de A. Jaén Arosemena, de M. Guardia y G., de C. M. de Arias y camino de Chigoré; Sur, el Cementerio, predio de Carlos George, carretera nacional que conduce a Natá, de A. Arias, Héctor Conte B., camino a Puerto Posada, predio Las Delicias de R. M. Quirós y C. M. Arauz; Este, camino a Marica, predio La Estrella de Eladio Guardia, predio de R. de la Guardia y G., y F. C. Arosemena, camino de Chigoré de por medio, carretera nacional que conduce a Antón; y Oeste, predio de F. C. Arosemena v. de Jaén, predio de P. Quirós, de Agustín Grimaldo, de Diógenes Arosemena, de Carlos George, de José M. Grimaldo F., camino que conduce a La Pintada, predio de Marcelino Quirós y el Cementerio.

Dígnese usted darle a esta solicitud el curso correspondiente. Fundo esta solicitud en los artículos 155, 156 y 157 del Código Fiscal.

Penonomé, Abril 11 de 1928.

FERNANDO FERNÁNDEZ.

Y para que sirva de formal notificación

a todo el que se creyere lesionado con esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Alcalde Municipal de este Distrito y otra al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término que la ley señala.

Penonomé, 12 de Abril de 1928.

El Administrador de Tierras,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

A. Fernández.

30 vs.—1

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Andrea G. vda. de Quintero se encuentra depositada una vaca color negro con una ternera color amarillo al pie, marcada a fuego así:

RA

sobre la paleta del lado de montar y sobre el lomo de agua del mismo lado, sin señal de sangra.

Los mencionados semovientes han sido denunciados por el señor J. Zoilo Aparicio como bien vacante por andar vagando en su cerco que tiene en Guarumal de esta jurisdicción, hacen cuatro meses, su dueño que la reclame.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que haga su reclamo el que se crea con derecho a los referidos animales. Si dentro de treinta días, contados desde la fecha, no fueren reclamados en forma legal, serán rematados por el señor Personero Municipal en almoneda pública.

Alajé, Abril 13 de 1928.

El Alcalde,

LAZARO OLMOS.

El Secretario,

J. M. Cedeño.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente interino encargado del Despacho en el Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Socorro Murillo, vecino de esta Cabecera, se encuentra depositado un toro amarillo ojinegro, como de cuatro años de edad sin marca de sangre ni de fuego.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostreo por el señor Mónico Barria por hallarse haciendo daño en su potrero y cañaveral situados en los bajos de Tebario desde hace más de seis meses, sin tener dueño conocido, y de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina y lugares más concurridos de esta Cabecera y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la

GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con algún derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se le considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Macaracas, Abril 4 de 1928.

El Alcalde Ier. Suplente encargado,

MARCELINO RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Leandro Ulea.

30 vs.—1

AVISO

* El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Climaco Valverde, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, pequeño, medio pizucos, como de (8) años de edad y herrado en la pua derecha así:



El referido animal ha sido denunciado como bien mostreuco por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de esta oficina y otro del mismo tenor, en lugares concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por 30 días, para que el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este plazo no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, previo los trámites establecidos por la ley sobre el particular.

Pedá, 10 de Abril de 1928.

El Alcalde,

J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,

J. M. Dulery A.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Toribio Concepción, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado un caballo de color more melao, como de seis años de edad, castrado, tuerto del ojo del lado de montar, en buen estado, de regular estatura, mostreuco sin dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el señor Daniel Ríos, por estar vagando hace más de dos meses haciendo daños en las sementeras y potreros de los vecinos de los barrios de «Boca Catón», «Macasno» y «Guayabal» de esta jurisdicción.

Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término de treinta (30) días, y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que todo el que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, al mejor postor.

Boquerón, Marzo 9 de 1928.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leopoldo R. de León, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo blanco de segunda talla, crejano, como de seis años de edad, aproximadamente, y marcado a fuego en el anca del lado izquierdo con el siguiente hierro JR y al lado derecho en el costillar con el siguiente ferrete L.

Dicho animal asegura el denunciante vaga desde hace tres años por el lugar denominado La Isla, de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

Por tanto, y en atención a lo preceptuado por el artículo 1601 del Código Administrativo se fijan avisos en los lugares públicos y un ejemplar se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al animal en cuestión lo haga valer en tiempo oportuno.

Estos avisos permanecerán fijados por el término de treinta días de conformidad con la Ley.

Aguadulce, Marzo 24 de 1928.

El Alcalde,

ABEL PEDRESCHI.

El Secretario,

O. Stanzola.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que el señor Ignacio Uribe Tejada, de este vecindario, ha denunciado como bien vacante, una vaca de color amarillo, cachiconga, marcada a fuego al lado derecho con las letras iniciales A. T. C. y al izquierdo con estas otras R. F.; cuyo animal está perdido de ternero macho y tiene más de año y medio de estar pastando en el lugar de Churubá sin que a esta fecha se conozca quien sea su propio dueño.

Por tanto, este despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ha ordenado el depósito de dicho semoviente en poder del denunciante señor Uribe Tejada; fijar los avisos correspondientes aparejando a quienes se consideren dueños o interesados para que se presenten a hacer valer sus derechos en el

término de treinta días, antes de que sea rematado en almoneda pública; y enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Marzo 27 de 1928.

El Alcalde,

S. J. TELADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal al Público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositado un novillo hocoso amarillo hipato, herrado a fuego en la paleta izquierda con el siguiente ferrete: P y en la pua del mismo lado el siguiente P.

Este animal ha sido denunciado como vago por encontrarse vagando por la región de La Estrella sin conocerle dueño, desde hace mucho tiempo.

Para que el que se crea con derecho lo haga valer, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquete, 19 de Marzo de 1928.

El Alcalde,

R. DEL CID.

El Secretario,

José Santos Guevara.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Balboa, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cenobio Herrera se halla depositada una embarcación de madera de espavé, de una sola pieza, torra laucha y mide veinticinco pies de largo por cuatro pies tres pulgadas de ancho;

Esta nave fue hallada por el mismo depositario Herrera, vagando en los mares de este Archipiélago, comprensión de este Distrito; y

En cumplimiento del precepto que consagran los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y en lo más visible de esta Cabecera.

Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el órgano respectivo, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que la ley señala; para que el que se crea con derecho a dicho bien se presente en tiempo hábil a hacer valer sus derechos, después de dicho término será rematada en almoneda pública por el Tesorero del Distrito.

San Miguel, 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,

PEDRO GODOY.

Julian Ardines,

Secretario.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito Municipal de Pedasí, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Carrasquilla, de esta vecindad, se encuentra depositado un torete de color amarillo, como de dos años de edad, marcado a fuego, así:

CP

Que este animal ha sido denunciado por el señor Carrasquilla, por estar vagando dentro de los potreros de su padre Alejandro Carrasquilla, hace más o menos tres meses, sin conocerle dueño.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, por el término de 30 días, y copia del mismo se remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano, lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avaluado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Pedasí, Marzo 14 de 1928.

El Alcalde,

MANUEL ESPINO C.

Inés Vera M.,
Secretario.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Natividad Pérez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado como de seis cuartas tres pulgadas de alto; de las cuartos patas negras, tifierino, como de siete años de edad, marcado a fuego en la pua del lado de montar así: (K).

Este semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Pérez como bien sin dueño conocido por haberlo encontrado vagando en las afueras de la población.

El suscrito, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo, fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta localidad y en los Corregimientos, para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer en el término de treinta días contados desde la fecha.

Si vencidos los cuales no se presentare ningún reclamo, se procederá a su venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Marzo 16 de 1928.

El Alcalde,

JUAN SAUCEDO.

Eloy E. Bazo,
Secretario.

30 vs.—15